

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1699

RADICACION No. 2022-00080-00

El doctor SUSANO CASTRO BENTHAM en su condición de Apoderada Judicial de RODRIGO ALBERTO ÁLZATE GOMEZ, instauro demanda ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía en contra de PEDRO JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ, con el fin de lograr el recaudo de \$55.000.000.00 moneda corriente, representada en la Escritura Publica NO. 920 del 19 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaria Unica de Segovia.

Mediante proveído del siete (7) de Marzo de la anualidad cursante<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, lo cual se efectuó personalmente el día veintiuno (29) de Agosto<sup>2</sup>, dejando fenecer los términos concedidos para pagar y excepcionar sin efectuar manifestación alguno, esto es, haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes<sup>3</sup>, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito<sup>4</sup>, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, éste despacho de conformidad con lo indicado en el

---

<sup>1</sup> Fol. 7

<sup>2</sup> Fol. 13

<sup>3</sup> Art. 431 ibidem

<sup>4</sup> Art. 442

nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de RODRIGO ALBERTO ZARATE GOMEZ y en contra de PEDRO JOSE ARODRIGUEZ FLOREZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el siete (7) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO.** - ORDENAR el avalúo, remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria o la entrega de los dineros existentes.

**TERCERO.** - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

**CUARTO.** -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$2.500.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**CERTIFICO**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO,  
POR ESTADOS NRO. \_\_\_\_\_  
EL DIA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ A LAS 8 A.M.  
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

**SECRETARIO**